

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-182-2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante el cual remite en formato digital, datos estadísticos de:

“Lesiones por violencia intrafamiliar del Departamento de San Vicente, durante el periodo del año 2014 a junio 2019, desagregado por municipio, grupo de edad y nexos o parentesco con el agresor” (sic).

Considerando:

I. Que en fechados de septiembre de dos mil diecinueve, la peticionaria de información registrada con el No. 585/2019, requirió:

“Lesiones por violencia intrafamiliar del departamento de San Vicente, durante el periodo del año 2014 a junio de 2019, desagregado por municipio, grupo de edad y nexos o parentesco con el agresor” (sic).

II. La información antes relacionada fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/585/2144/2019(3), de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve.

III. En fecha veintiséis de septiembre de este año, el Director del Instituto de medicina Legal, por medio del memorándum referencia DGIE-IML-167-2019 de fecha dieciséis de septiembre del corriente año, solicitó la prórroga del plazo de respuesta en virtud que: “... comprende el documento un periodo de análisis de 5 años los cuales se estaban procesando para su entrega” (sic).

Por medio de la resolución referencia UAIP/585/RP/1628/2019(3) de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se autorizó la prórroga requerido por la Unidad Organizativa mencionada, señalando como fecha límite para la entrega de la misma, este día.

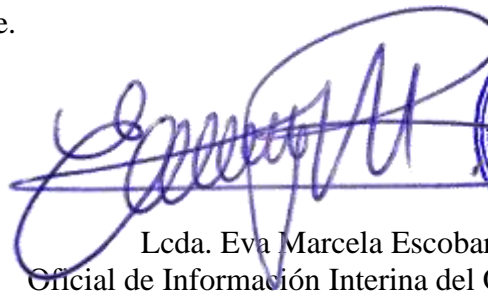

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de

contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar ala peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las consideraciones hechas y los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese ala sra. XXXXXXXX, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, e información anexa que consta en formato digital.

2) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mpgh

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.